

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 193.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando ya para terminarse los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que con todo rigor sean vigilados constantemente aquellos sitios en que se verifique la aovación, para preparar de este modo la próxima campaña de otoño é invierno, que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga.

Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí ó por personas que designen, en la época actual, una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de diciembre de 1910 de la ejecución de la ley, para que éste disponga que el personal

técnico agronómico visite los términos invadidos, verificando el acotamiento de lo indispensable para roturar sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción, antes del 31 de agosto, y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma; y á este fin.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñen estén continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove y denunciar en seguida los terrenos que queden invadidos á las oficinas del servicio agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenarán inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la exis-

tencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Ley, y especialmente en el artículo 3.º de la misma, y que este Ministerio no dispone de crédito alguno para estos trabajos.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen para aplicarles cuantas penalidades sean precisas.

5.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se remitan á este Ministerio antes del día 10 de septiembre próximo las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que por los citados funcionarios se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de la langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos á fin de conseguir que la Ley se cumpla en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1915.—Ugarte. —Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 190.)

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial,

por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia de la inundación que tuvo lugar sobre sus campos los días 8 y 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanilla San Garcia el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 23 de junio de 1915, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo pre-

ceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de julio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. José Usera Bugallal, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: que en los autos que se dirán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento cuarenta.—En la ciudad de Burgos á 6 de julio de 1915, visto en grado de apelación ante esta Sala de lo civil el juicio ordinario de mayor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, entre partes, de la una como demandante doña Margarita Mendi Mayor, mayor de edad, viuda, sirvienta, vecina de Santo Domingo de la Calzada, representada en esta segunda instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio y dirigida por el Letrado D. Valeriano P. Florez-Estrada, siendo defendida en el acto de la vista por el Abogado D. Probo Pérez, utilizando dicha actora en este pleito el beneficio de pobreza que le fué concedido; y de otra parte como demandados D. Juan Valle Hueto, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Santo Domingo de la Calzada, que solicitó la declaración de pobreza pero le fué denegada por sentencia de 2 de julio de 1913; doña Guadalupe Valle Hueto, mayor de edad, soltera, costurera, vecina de la misma ciudad, que litiga como pobre en virtud de haber formulado la petición correspondiente, no constando hasta el presente la declaración que haya recaído sobre esa solicitud, representada en esta Audiencia la D.^a Guadalupe, por que el don Juan no compareció en la segunda instancia, por el Procurador D. Enrique de la Fuente y dirigida por el Letrado D. Eloy Garcia de Quevedo; habiendo sido también demandados D.^a Eloisa, D.^a Silvia y D.^a Visitación Valle Hueto, mayores de edad, ausentes estas tres en ignorado paradero, ignorándose también su oficio ó profesión, habiendo sido declaradas rebeldes en el Juzgado de primera instancia, continuando en la actualidad en el mismo estado de rebeldía, versando el juicio sobre la declaración solicitada en la demanda

de estar la casa núm. 14, del barrio de San Roque, de la indicada ciudad, libre de las servidumbres de luces y vistas, de la de cloaca y de la de recibir los objetos que se arrojen de la casa de los demandados llamada Cubo del Polvorista y otras solicitudes consiguientes á esa declaración.

Parte dispositiva.—Fallamos: que confirmando la sentencia apelada en lo que esté conforme con la presente y revocándola en lo que no resultare de acuerdo, debemos declarar y declaramos que la casa del Arrabal de San Roque, de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, número 14, 59 antiguo, propiedad de Doña Margarita Mendi Mayor, se halla libre de las servidumbres de luces y vistas, de la de cloaca, y de la consistente en recibir los objetos que se arrojen de la casa del Cubo del Polvorista; y en su consecuencia condenamos á los demandados, dueños ó poseedores de esta última D. Juan, D.^a Eloisa, D.^a Guadalupe y D.^a Visitación Valle Hueto á que cierren ó tabiquen los huecos ó ventanas que tienen abiertos en dicha casa del Cubo y su pared Norte, pudiendo abrir tan solo los ventanillos de reglamento que regula el artículo 581 del Código civil y bajo las normas en él establecidas; á que retiren el conducto ó caño por el cual vierten aguas sucias é inmundicias y se abstengan en lo sucesivo de arrojar aguas inmundas, porquerías ú objeto alguno sobre el patio y demás dependencias de la referida casa de la demandante. No ha lugar á hacer igual condena ni declaración alguna respecto á la otra demandada Doña Silvia Valle Hueto por no haber sido emplazada para personarse en este juicio. Revocamos la referida sentencia apelada en cuanto se condena en ella á D.^a Silviana Valle Hueto y declaramos no haber lugar á hacer declaración alguna referente á la misma, en razón á no haber sido demandada en este juicio. Y según se acordó en la sentencia apelada, reintégrese por el demandado D. Juan Valle Hueto el papel de oficio invertido en los folios 89 y 92 y 102 duplicado á 110 inclusive de las actuaciones del Juzgado á razón de tres pesetas pliego, con arreglo á la ley del Timbre y sin perjuicio de lo demás que corresponda reintegrar á dicho demandado. No hacemos condena especial de las costas de las dos instancias de este juicio: Notifíquese esta sentencia en cuanto á los demandados rebeldes en la for-

ma que prescribe el art. 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en su caso los edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Logroño. Y á lo acordado. Así por esta nuestra sentencia, de la que luego que quede firme, se remitirá certificación al Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, con devolución de las diligencias que remitió, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia López.—José Larrumbide.—Juan Moreno Izquierdo.—Fermin Garbayo.—El Magistrado Sr. Cobos votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Garcia López.

Y para que pueda tener lugar la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que quedan copiados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 9 de julio de 1915.—Ante mí, José Usera Bugallal.

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de D. Jesús Pérez Benito, que falleció en Arauzo de Miel el 19 de junio de 1914, cuya declaración se pide por D. Samuel Pérez Benito, primo carnal del causante, se ha dictado hoy providencia mandando anunciarlo al público para que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Salas de los Infantes á 6 de julio de 1915.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Moncalvillo de la Sierra.

D. Demetrio Elvira Gadea, Juez municipal de esta villa,

Por la presente se cita á D. Nicanor Elvira de la Fuente, casado, mayor de edad, natural de esta villa, de ignorado paradero, para que el día 17 de los corrientes y hora de las cinco de la tarde, comparezca en la sala audiencia del Juzgado municipal de esta villa, para celebrar el juicio verbal civil, solicitado por D. Serafin Garcia Sebastián, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, reclamándole 400 pesetas, bajo apercibimiento que de no verificarlo

ó concurrir con los medios de prueba que intente valerse, se celebrará en su rebeldía sin más citarle.

Así se le hace saber: Que habiéndose solicitado el embargo preventivo de los bienes del deudor por el demandante, se ha practicado en los mismos con fecha 6 de los corrientes.

Moncalvillo 7 de julio de 1915.—El Juez municipal, Demetrio Elvira.—El Secretario, Juan Gadea.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Torregalindo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torregalindo 6 de julio de 1915.—El Alcalde, Emilio de Diego.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, pral. 5.

Cemento Portland

á precios económicos y de superior calidad, se vende en la

Plaza de Vega, núm. 10.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases Merinos y estambres para señoras Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 4

PRECIO FIJO.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matrícula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el corriente año de 1915.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
HONTANAS									
TARIFA 1. ^a									
1	Vivar Carrasco Antonio.	Taberna.	Real, 87.	36	2	Santa Maria Agapito.	Mesonero.	Campillo.	24
2	Pérez Antón Pedro.	Idem.	Idem, 11.	36	3	Marin Garcia Restituto.	Molinero.	Extramuros.	20'02
3	Minguez Núñez Mariano.	Aceite y jabón al por menor.	Idem, 81.	16	TARIFA 3. ^a				
TARIFA 2. ^a									
4	Vivar González Germán.	Carro con dos ruedas.	Idem, 83.	9'60	4	Sánchez Reoyo Francisco.	Herrero.	Campillo.	16'80
TARIFA 3. ^a									
5	Marín Fernández Honorato.	Molino con una piedra.	Molino.	14'30	5	Pérez Conde Benito.	Carretero.	Crucero.	16'80
TARIFA 4. ^a									
6	Dueñas Villaverde Celestino.	Carretero.	Real, 46.	16'80	6	El mismo.	Herrero.	Idem.	16'80
HONTANGAS									
TARIFA 1. ^a									
1	Moreno Rubio Agapito.	Mesón.	La Cueva, 6.	24	7	Reoyo Sánchez Luis.	Carretero.	Campillo.	16'80
2	San Salvador Juan.	Idem.	Río, 3.	24	8	González Palacios Teodoro.	Barbero.	Idem.	16'80
3	Sanz Adrados Juan.	Tablajero.	San Juan, 1.	19'20	TARIFA 3. ^a				
4	Guijarro Sanz Raimundo.	Vendedor de aceite al por menor.	Carretera, 22.	19'20	1	Grado Hernando Pablo.	Tienda de comestibles.	Mayor, 20.	90
5	Sanz González Florentino.	Idem.	Valcubillo, 12.	19'20	2	Muñoz Rodrigo Teodoro.	Idem.	Idem, 6.	90
6	San Salvador Juan.	Idem.	Río, 3.	19'20	3	Pérez Navazo Valeriano.	Carnecería.	Iglesia, 6.	38'40
TARIFA 3. ^a									
7	Arrabal Andrés Rufino.	Molino con una piedra.	Despoblado, 3.	20'26	4	Navazo Manchado Juan.	Idem.	Oriente, 13.	38'40
8	Carbajo Pérez Graciniano.	Idem.	Idem, 2.	29'26	5	Sanz Garcia Pablo.	Idem.	Curva, 9.	38'40
9	Val Sanz Eustasio.	Idem con dos piedras.	Idem, 1.	58'52	6	Sanz Escribano Cándido.	Idem.	San Bartolomé, 6.	38'40
TARIFA 4. ^a									
10	Martinez Sacristán Manuel.	Herrero.	Río, 4.	16'80	7	Sanz Escribano Vicente.	Idem.	Del Norte, 31.	38'40
HONTOMIN									
TARIFA 1. ^a									
1	Del Cerro Arnáiz Victoriano.	Taberna.	San Lorenzo, 8.	36	8	García Rupérez Antonio.	Comestibles.	Del Sol, 33.	38'40
2	Fernández Gallo Lauro.	Ultramarinos.	Progreso, 17.	72	9	Millán Gaya Félix.	Idem.	Mayor, 7.	38'40
3	El mismo.	Idem.	Idem.	38'40	10	Pérez Navazo Valeriano.	Café.	Iglesia, 6.	38'40
TARIFA 4. ^a									
4	Gómez Sainz Francisco.	Molino.	Río Miño.	9'56	11	Rupérez Miguel Román.	Taberna.	Burgos, 33.	38'40
5	De la Peña Gómez Lucio.	Idem.	Idem.	9'56	12	Navazo Hacinas Tomás.	Posada.	Mayor, 8.	24
6	Varona Gómez Pablo.	Idem.	Idem.	9'56	TARIFA 3. ^a				
7	Alonso Gómez Casimiro.	Veterinario.	Bola, 5.	40'32	13	Rupérez Sala Miguel.	Molino con dos piedras.	Molino, 5.	40'04
HONTORIA DE LA CANTERA									
TARIFA 1. ^a									
1	Palacios Díez Juan.	Taberna.	Crucero.	36	14	Rupérez Martín Idefonso (Viuda).	Idem.	Idem, 3.	40'04
HONTORIA DE VALDEARADOS									
TARIFA 1. ^a									
1	Núñez Vicente Prudencio.	Tienda de pescados frescos.			15	Alonso Camarero Mariano.	Idem.	Idem, 6.	40'04
2	Ortega Juez Pedro.	Idem.			16	Rupérez Miguel Felipe.	Idem.	Idem, 7.	40'04
3	Domingo Ortega Conrado.	Abacería.			17	Muñoz Cabrejas Santiago.	Herrador.	San Roque, 9.	20'46
4	Aguilera Martínez Fernando.	Mesón.			18	Cámara Benito Francisco.	Farmacéutico.	P. del Mercado, 8.	63

Número de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA al Fomento Pesetas.
------------------	---	--	--	---------------------------

5	Martin Asturias Valentin.....	Molino una piedra.....	Despoblado.....	9'56
6	Herrero Martinez Anastasio.....	Idem.....	Idem.....	9'56
TARIFA 3. ^a				
7	Rejas Hontoria Julián.....	Capataz de bodega.....	Mayor, 36.....	16'80
8	Martinez Pascual Julián.....	Herrero.....	Portugal, 2.....	16'80
9	Aguilera Rejas Pedro.....	Sastre.....	Id., 28.....	16'80

HORMAZA

TARIFA 1. ^a				
1	González Moreno Rafael.....	Taberna.....	San Esteban.....	36
2	Peña Garcia Teodosio.....	Idem.....	Real.....	36
TARIFA 2. ^a				
3	González Moreno Rafael.....	Carro amillarado.....	San Esteban.....	9'60
TARIFA 3. ^a				
4	González Calvo José.....	Molino una piedra.....	Extramuros.....	32'20
5	Pérez Arnáiz Ezequiel.....	Idem.....	Idem.....	32'20
TARIFA 4. ^a				
6	Martínez González Ildefonso.....	Carretero.....	Cantarranas.....	16'80

HORMAZAS (LAS)

TARIFA 1. ^a				
1	El Ayuntamiento.....	Taberna.....	Real.....	36
2	Admor. del molino Santa Marina.....	Molino una piedra.....	"	20'02
3	Admor. del molino Carrera.....	Idem.....	"	20'02
4	López Primitivo.....	Idem.....	"	20'02
5	Albilla Arreba Lorenzo.....	Practicante.....	Real, 54.....	17'64
6	García López Rufino.....	Herrero.....	Id., 52.....	16'80
7	Calzada Vecino Raimundo.....	Carretero.....	Id., 50.....	16'80
8	Pérez Ortega Francisco.....	Zapatero.....	Idem.....	16'80

HORNILLOS DEL CAMINO

TARIFA 1. ^a				
1	Sancho Rodríguez Claudio.....	Comestibles.....	San Pedro, 58.....	38'42
TARIFA 3. ^a				
2	Monasterio Diez José.....	Molino una piedra.....	San Román, 6.....	40'04
TARIFA 4. ^a				
3	Lodoso López Gregorio.....	Zapatero.....	San Pedro, 4.....	16'80

HORNILLOS

TARIFA 1. ^a				
1	Guerrero Palacios Victor.....	Taberna.....	Espolón, 26.....	36
2	Alonso Domingo.....	Posada.....	Id., 4.....	24
TARIFA 3. ^a				
3	Barbadillo Carlota.....	Molino con dos piedras.....	Arlanza.....	64'40
4	Sociedad del pueblo.....	Id. con una.....	"	9'56
5	Marijuan Eleuterio.....	Idem.....	"	32'20

Número de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA al Fomento Pesetas.
------------------	---	--	--	---------------------------

6	Tamayo Maximiliano.....	Practicante.....	Berral.....	17'64
7	Revilla Clemente.....	Herrero.....	Espolón.....	16'80

HORRA (LA)

TARIFA 1. ^a				
1	Esteban Asejo Lucila.....	Venta de carnes frescas.....	Real de Arriba, 11	38'40
2	García San Juan Ignacio.....	Idem.....	Plaza Mayor, 23..	38'40
3	Portillo Antón Felipe.....	Idem.....	Hontanilla, 19.....	38'40
4	Balbas González Félix.....	Abacería.....	Santa Ana, 1.....	24
5	Balbas Mambrilla Aniceto.....	Idem.....	Hontanilla, 12.....	24
6	Benito Alonso Eleuterio.....	Idem.....	Real de Abajo, 11..	24
7	Bonet Labrador Teodoro.....	Mesonero.....	Real de Arriba, 13	24
8	García Sebastián Valentin.....	Idem.....	Id., 50.....	24
9	Gutiérrez Esteban Pedro.....	Abacería.....	Id., 34.....	24
10	Pascuas de la Cal Saturnina.....	Idem.....	Hontanilla, 19.....	24
11	Ronda Chesta Jorge.....	Mesonero.....	R. de Arriba, 3 y 5	24
TARIFA 3. ^a				
12	Rodrigo Benito Pelayo.....	Chocolatero.....	Hontanilla, 10.....	60
TARIFA 4. ^a				
13	Fernández de Velasco Alvarez José.....	Farmacéutico.....	Real de Abajo, 2..	63
14	Aranzo Ortega Quintín.....	Herrero.....	Plaza Mayor, 17..	16'80
15	Ballesteros Benito Vicente.....	Idem.....	Hontanilla, 3.....	16'80
16	Bonet Labrador Alejandro.....	Capataz de bodega.....	Real de Abajo, 19..	16'80
17	Hortelano Huerta Agustín.....	Carretero.....	Plaza Mayor, 19..	16'80
18	Izquierdo Lozano Bernardo.....	Idem.....	Real de Abajo, 1..	16'80
19	Morejón San Juan Benjamín.....	Idem.....	Plaza Mayor, 7.....	16'80
20	Moro Zuloaga Juan.....	Zapatero.....	Real de Abajo, 33..	16'80
TARIFA 5. ^a				
21	García Miguel Juana.....	Horno de pan cocer.....	Hontanilla, 18.....	7'20
22	Rodrigo Benito Pelayo.....	Idem.....	Fuente Mayor, 5..	7'20

HOYALES

TARIFA 1. ^a				
1	Casado San Martín Pedro.....	Mesonero.....	Caño.....	24
2	Calleja González Raimundo.....	Abacería.....	Id., 16.....	24
3	Gil Sanz Eusebio.....	Idem.....	Real, 4.....	24
4	Sanz García María.....	Idem.....	Iglesia, 24.....	24
5	López Calleja Mariano.....	Pescados frescos por menor.....	Caño.....	24
TARIFA 2. ^a				
6	Montes Cuevas Mariano.....	Abonos minerales.....	Real.....	60
TARIFA 3. ^a				
7	Santo Domingo Herrera Román.....	Molino con una piedra.....	Extra.....	32'20
TARIFA 4. ^a				
8	Catalina Calleja Mariano.....	Constructor de carros.....	Real.....	16'80
9	Benito Cuevas Mario.....	Idem.....	Fuente.....	16'80
10	León Cuñado Pedro.....	Ebanista.....	Iglesia.....	16'80
11	García Calvo Melchor.....	Herrero.....	Haza.....	16'80
12	Ursa Serrano Cleto.....	Idem.....	Real.....	16'80
13	Tapia Esteban Juan.....	Zapatero.....	Iglesia.....	16'80